



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

En mi opinión, la presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado de Garantías n° 1 de San Martín y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Tres de Febrero, no se halla precedida de la investigación suficiente como para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58.

Al respecto, el Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versa y las calificaciones que le pueden ser atribuidas, pues sólo con relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275).

Advierto que en el caso no concurren los elementos señalados, pues con las constancias obrantes no es posible pronunciarse de manera fundada acerca del encuadre que corresponde asignarle a los hechos objeto de esta investigación, en caso de que éstos tengan relevancia típica, aspectos que deberán ser profundizados por el magistrado provincial que previno (Fallos: 306:1272; 311:528 y 317:486, entre otros).

Buenos Aires, 10 de febrero de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.02.2023 11:19:11